

normas de disciplina de los precios válidos para la primera etapa serán de aplicación para el conjunto de los productos de que se trate durante el período de interinidad.

En lo que se refiere a los productos sometidos a una transición clásica, a efectos de la conversión de los precios portugueses en ECU, se tendrá en cuenta, en el momento de su actualización durante el período de interinidad, la diferencia existente entre el tipo de conversión registrado al comienzo de la campaña de referencia contemplada en las actas de la Conferencia y el tipo de conversión válido en el momento de la fijación de los precios para la campaña siguiente.

Además, en el supuesto de que el valor del escudo varíe en relación con el valor del ECU entre el momento de la fijación de los precios comunes y el de la aplicación de los precios en Portugal, se tendrá en cuenta esta modificación para cuando se apliquen las normas de actualización contempladas anteriormente.

En lo que se refiere a los productos sometidos a una transición por etapas, a efectos de la conversión de los precios portugueses en ECU será de aplicación la norma prevista en el último párrafo de la letra a) del punto 1 del artículo 265.

Declaración común

sobre el programa de acción para la primera etapa de transición que deba elaborarse para los productos sometidos a una transición por etapas, en lo que se refiere a Portugal

El programa de acción que deba elaborarse para los productos sometidos a transición por etapas, en virtud de la letra a) del apartado 2 del artículo 264 del Acta de adhesión, para la realización de los objetivos específicos durante la primera etapa de transición, se elaborará en estrecha colaboración con la Comisión y se adoptará a más tardar un mes antes de la fecha de la adhesión. Dicho programa de acción será publicado en la parte C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Declaración común

sobre determinadas medidas transitorias y determinados datos en el sector de la agricultura, en lo que se refiere a Portugal

1. Las medidas transitorias contempladas en el artículo 258 del Acta de adhesión se adoptarán con arreglo a las modalidades o a las orientaciones que se hubieren acordado en el seno de la Conferencia.

2. Las disposiciones relativas a los períodos representativos o de referencia contemplados:

— en el artículo 236 y en los artículos que hacen referencia al mismo,

— en el apartado 1 del artículo 291, en el segundo guión del punto 1 del artículo 304, en el punto 1 del artículo 305, en el apartado 1 del artículo 306 y en el apartado 1 del artículo 307,

se adoptarán de conformidad con las decisiones acordadas en el seno de la Conferencia.
